



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 112196

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El doctor Carlos Oiden Pino, quien se presentó como defensor de JUAN MANUEL LUJÁN CARO, interpuso acción de tutela a favor de éste y en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia y el Juzgado Penal del Circuito de Fredonia, sin exhibir el poder especial necesario para ello.

Por tal motivo, el 24 de agosto de 2020 previo a decidir respecto de la admisión de esta demanda, se le concedió el término de tres días hábiles para que allegara el memorial que acredite el mandato judicial especial para adelantar este procedimiento constitucional, so pena del rechazo de la solicitud de tutela.

Ante tal requerimiento, el abogado guardó silencio. En aras de salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia de LUJÁN CARO, el Despacho requirió por segunda vez, para que informara la calidad en la cual acudía al trámite constitucional, respondiendo que en el proceso penal fungió como defensor del hoy representado en tutela quien se encuentra privado de la libertad.

La Sala es consciente de la actual situación que atraviesa el país, en atención a la situación de salud pública actual y las medidas adoptadas por el gobierno nacional, especialmente en lo que tiene que ver con el ingreso de personal externo a los establecimientos

penitenciarios donde se encuentra recluido su defendido, lo que dificulta subsanar la irregularidad advertida.

De ahí que, por ÚNICA VEZ, se flexibilizará el requisito antes mencionado al encontrarse al amparo de una circunstancia de fuerza mayor en virtud a la emergencia sanitaria declarada en todo el país mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 417 del 17 de marzo siguiente “*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”, por tanto, se dispone de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1382 de 2000 y el Acuerdo 006 de 2002, **AVOCAR** por competencia la acción de tutela formulada por JUAN MANUEL LUJÁN CARO a través de apoderado, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia y el Juzgado Penal del Circuito de Fredonia.

Así mismo, **VINCÚLESE** a la Secretaría de la Sala Penal de la Corporación accionada para que informe si contra la decisión de segunda instancia el actor promovió el recurso de casación; así como las partes e intervinientes dentro del proceso penal 2017-80091. Las autoridades accionadas remitirán copia de las providencias y actuaciones censuradas e indicarán el estado del proceso.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo tutelasdespacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria